

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2526	LUNES, 18 DE MARZO DE 1946	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 8 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta años (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 6.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez ctms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

S U M A R I O

	PAGINAS
DECRETOS DE GOBIERNO	
Nº 10777 de Marzo 15 de 1946 — (A. M.) Establece la ubicación de 8 manzanas de terreno en el pueblo de J. V. González y ordena su expropiación,	3
" 10782 " " " " " — (A. M.) Amplía Ley de Expropiación de la Provincia Nº 1412 del 4 de Julio de 1944,	3
" 10783 " " " " " — (A. M.) Autoriza gasto de \$ 10.000.— a favor de L. V. 9,	3 al 4
RESOLUCIONES DE GOBIERNO	
Nº 3739 de Marzo 15 de 1946 — Aprueba un contrato de publicidad suscrito por L. V. 9,	4
RESOLUCIONES DE MINAS	
Nº 279 de Marzo 12 de 1946 — (Boleta Nº 1588) Ordena el remate público de minas cuyas concesiones se hayan caducadas por falta de pago del canon minero,	4
EDICTOS DE MINAS	
Nº 1559 — Solicitud de Juan Salas Fernández en Exp. 1488 —F—1945,	5
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1585 — De Doña Nicasia del Rosario Sánchez,	5
Nº 1580 — De doña Dolores Colque,	5
Nº 1579 — De Don Jesús M. P. Barroso,	5
Nº 1578 — De Doña Barbarita Velázquez de Ontiveros y otros,	5
Nº 1577 — De Don Antonio Lauando y Teresa Lauandos de Lauandos,	5
Nº 1575 — De Don Tomás López,	5
Nº 1571 — De Don Bernardino Medrano,	5
Nº 1566 — De Doña Inocencia Colque de Gonza,	6
Nº 1550 — De Don Martín Renta Domínguez,	6
Nº 1534 — De don José Zamora,	6
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1569 — Deducida por Don Julio Carlsen - Terreno (Orán),	6
Nº 1523 — Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana,	6
Nº 1518 — Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana,	6
REMATES JUDICIALES	
Nº 1576 — Por Renan Figueroa — en juicio "Oscar Saravia Cornejo vs. Clara Pacheco de Conde",	6
CONVOCATORIA DE ACREEDORES	
Nº 1567 — De la firma "Vannelli y Furió",	6 al 7
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 1586 — Del Hotel Paris,	7
Nº 1572 — "Ramos Generales", en Rosario de Lerma, de Jalil Chamale a José Ahuerma,	7
DISOLUCION DE SOCIEDADES	
Nº 1581 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Librería San Martín",	7
ADMINISTRATIVAS	
Nº 1587 — Comunicado de Vialidad de Salta sobre servicio de transporte de pasajeros y cargas,	7
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
JURISPRUDENCIA	
Nº 349 — Corte de Justicia (1a. Sala) Causa: Embargo — Francisco Milanesi y Recaredo Fernández, vs. Abraham Nallar, sus sucesores,	7 al 8
Nº 350 — Corte de Justicia (2da. Sala) CAUSA: Exhorto del Juez de la Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. José L. Urdapilleta (Inscripción de declaratoria de herederos en el Sucesorio de Esther Güemes),	8

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 10777 G.

Salta, Marzo 15 de 1946.

Expediente N.º 19369/945 y agregados Nros. 2671/44 y 17482/45.

Vistas estas actuaciones en que pobladores de la localidad de Joaquín V. González" (Departamento de Anta) solicitan de este Gobierno solución para el problema de la vivienda en la citada localidad; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a los antecedentes, existen contenidos en leyes y decretos existentes entre los cuales merecen citarse la Ley N.º 279 de fecha 8 de octubre de 1935 por la que se declara de utilidad pública y se autoriza al Poder Ejecutivo a expropiar ocho manzanas de terrenos en el pueblo de Joaquín V. González; y el decreto N.º 3571 de fecha 6 de Julio de 1944 de expropiación de terrenos en el pueblo de General Güemes;

Que ha sido siempre un anhelo de la población de Joaquín V. González el que se expropie los terrenos que ocupa dicho pueblo para que así pueda extenderse el mismo;

Que el escaso adelanto edilicio de dicho pueblo obedece a las dificultades con que tropiezan sus pobladores para obtener la propiedad de los terrenos indispensables para hacer efectiva la construcción de casas-habitación adecuadas, pues al ser ocupantes mediante arriendo de piso, no pueden contar con la seguridad suficiente para su definitivo asentamiento, problema de carácter evidentemente social que el Gobierno tiene la obligación de contemplar solucionándolo dentro de los recursos legales que posee, particularmente en el presente caso en que cuenta con disposiciones hace diez años dictados por la Legislatura de la Provincia y lamentablemente no cumplidas hasta la fecha, no obstante haberse sucedido diversos gobiernos constitucionales:

Qu a ese efecto es necesario determinar cuales son las manzanas de tierras sujetas a expropiación;

Por ello y atento a lo dispuesto por la Ley N.º 279,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Declárase que las ocho manzanas de terreno ubicadas en el pueblo de JOAQUÍN V. GONZALEZ y que menciona el artículo 1º de la Ley N.º 279, de fecha 30 de setiembre de 1935, son las numeradas en el plano que ha quedado oficializado en la Dirección General de Obras Públicas con los números 1 al 8 que se encuentran indicadas en la copia de ese plano, presentada por la Dirección General de Inmuebles, con una extensión total de 88.210.50 metros cuadrados.

Art. 2.º — Declárase que las calles intermedia y circundantes para la ampliación del

pueblo de Joaquín V. González, mencionadas en el artículo 1º de la misma Ley, con todas las adyacentes a las manzanas citadas en el artículo anterior y además las prolongaciones de las calles mencionadas, perpendiculares a la vía férrea desde las manzanas expropiadas hasta la calle principal con anchos variables y de acuerdo al plano confeccionado por la Dirección General de Inmuebles y en una extensión de 60.450 metros cuadrados.

Art. 3.º — Ordénase la expropiación de las fracciones de terrenos mencionadas en los artículos precedentes, terrenos que son parte integrante de la propiedad denominada Balbuena cañas cortadas, que aparece inscripta en el Registro Inmobiliario, libro E, folio 394, asiento 541 del año 1930, del señor Pedro S. Palermo y de la propiedad denominada Balbuena Laguna Blanca del señor Lucas Francisco Javier Arias, que figura incripta en el libro E, folio 510, asiento-658 del año 1933, con excepción de las fracciones A y B de la manzana 4, propiedad de Mauricio Reynoso y Antonia Morro Cifre de Femenías, con superficies de 435 y 1.000 metros cuadrados, respectivamente, y de la fracción C de la manzana 5, propiedad del Gobierno de la Provincia, con una extensión de 10.397.10 metros cuadrados, ubicadas conformè al plano confeccionado por la Dirección General de Inmuebles y cuyos títulos se encuentran inscriptos a: libro 2, fojas 353, asiento 1; libro 2, fojas 159, asiento 1º y libro 2, fojas 359, asiento 1º, del Departamento de Anta.

Art. 4.º — Una vez que haya quedado determinado el gasto que demande la presente expropiación, la Dirección General de Inmuebles propondrá al Poder Ejecutivo los precios, condiciones y forma de pago en base a los cuales se venderán los terrenos a los pobladores.

Art. 5.º — La Dirección General de Inmuebles, previa consulta a la Dirección Provincial de la Vivienda, procederá oportunamente a replantear en el terreno el loteo provisto de las manzanas expropiadas y pondrá en posesión de los terrenos a los futuros adquirentes.

Art. 6.º — El gasto que demante la presente expropiación se imputará a las partidas correspondientes a las Leyes Nros. 1286 y 712.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10782 G.

Salta, Marzo 15 de 1946.

Expediente N.º 2281/1944.

Siendo necesario dotar a la Administración de un instrumento legal adecuado a los efectos de que en los casos de expropiaciones que deban realizarse por necesidades públicas, pueda el Estado tomar de inmediato la posesión de los bienes a expropiarse y teniendo en cuenta lo que sobre este particular dispo-

ne la Ley N.º 189 de setiembre 13 de 1866 de la Nación; y atento a la autorización conferida por el Poder Ejecutivo Nacional, según decreto N.º 21.560 de fecha 12 de agosto de 1944,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Ampliase la Ley de Expropiación de la Provincia N.º 1412 de fecha 4 de julio de 1934, agregando a su artículo primero, lo siguiente:

"Sin embargo, en caso de urgencia, habrá derecho a la ocupación desde que el Poder Ejecutivo consigne, a disposición del propietario, el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio o del procedimiento administrativo según el caso".

Art. 2.º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10783 G.

Salta, Marzo 15 de 1946.

Expediente N.º 8657/1945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", solicita la provisión de \$ 13.000 para invertir en la adquisición de válvulas para asegurar el normal funcionamiento de los equipos transmisores; y

CONSIDERANDO:

Que la provisión solicitada es de imprescindible necesidad por cuanto los citados elementos representan la parte vital de los equipos transmisores, como asimismo la seguridad de disponer de válvulas constituye la garantía en las transmisiones diarias efectuadas por la citada Emisora;

Que de acuerdo a lo dispuesto por decreto N.º 10506 de fecha 22 de febrero ppdo. se distribuyó el importe de los saldos no utilizados del artículo 7º de la Ley de Presupuesto para el año 1945 y de las cuentas especiales creadas por decretos Nros. 3174/44 y 6815/45, asignándose la suma de \$ 10.000 "Para compra de válvulas para L. V. 9 Radio Provincia de Salta";

Por ello y hasta tanto el Poder Ejecutivo de la Nación preste la aprobación correspondiente, al decreto N.º 10506 de fecha 22 de febrero ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de DIEZ MIL PESOS M/L. (\$ 10.000), suma que deberá li-

quidarse por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", a objeto de proceder a la adquisición de válvulas con destino a los equipos transmisores; debiéndose imputar dicho gasto al decreto N.º 10506 de fecha 22 de febrero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 3739 G.

Salta, Marzo 15 de 1946.

Expediente N.º 5827/946.

Vista la nota de fecha 1º de marzo en curso, de la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con la que eleva para su aprobación el contrato de publicidad comercial N.º 100, suscripto entre la Cía. Argentina Sydney Ross Inc. S. A. y la Dirección de la citada Emisora; y atento a lo dispuesto en el Art. 6º del decreto Nº 5193 de fecha 10 de noviembre de 1944,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1.º — Aprobar el contrato de publicidad comercial N.º 100, suscripto entre la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y la Cía. Argentina Sydney Ross Inc. S. A., por un importe total de \$ 600.—, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, corriente a fs. 2 del expediente de numeración y año arriba citado.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

RODOLFO M. LOPEZ

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 1588 — Salta, Marzo 12 de 1946.

Visto los expedientes Nros. 186633 año 1939; 240—año 1906; 3003—año 1904; 509—año 1904 787—D—año 1941; 911—D—año 1941; 46—M—año 1926; 2603—año 1922; 202—O—año 1933; 40—M año 1925; 848—P—año 1941; 849—P—año 1941; 850—P—año 1941; y 851—P—año 1945 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7º de la Ley número 10273 y art. 3º del decreto reglamentario del 3 de junio de 1944 Nº 3307, corresponde disponer el remate de las minas concedidas en los citados expedientes y la publicación correspondiente por encontrarse caducas dichas concesiones por falta de pago del

canon minero legal.

El Director General de Minas de la Provincia

RESUELVE:

Art. 1º — Efectúese la publicación ordenada en el art. 3º del decreto de fecha 9 de junio de 1944 y modificatorio Nº 9498 del 17 de noviembre de 1945 por 5 días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el diario "EL NORTE".

Art. 2º — Procédase al remate público de las minas correspondientes a los expedientes antes citados, señalándose a tal efecto el día 7º del mes de junio de 1946 a horas 15 en el local de esta Dirección General de Minas, para efectuarse la subasta pública.

Art. 3º — Establécese como base para la su-

basta pública de cada una de las minas, la establecida en la planilla que a continuación se adjunta.

Art. 4º — Designase al Martillero señor LEONCIO M. RIVAS que fué designado por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, para la realización del remate de las minas citadas con la base establecida y de acuerdo con las prescripciones legales en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etc.
LUIS VICTOR OUTES — Director General de de Minas.

LUIS VICTOR OUTES

Horacio B. Figueroa

Escribano

Nº de Orden	Nombre de la mina	Propietarios	Mineral	Departamento	Deuda \$	Base	Nº Expediente y Año
1	Emilia	C. S. Professione y otros	Oro y Plata	Los Andes	600	705	186633—1939
2	Vicuña	Carlos S. Professione	Plata y Cobre	" "	200	265	240—1906
3	Adela	Johon R. Neale	Borato	" "	50	100	3003—1904
4	María y Luisa	G. N. Clivio	"	" "	100	155	509—1904
5	Inca	R. Diez y otros	Hierro	R. de Lerma	400	495	787—1941
6	Vn. del Rosario	" " " "	"	" " "	400	495	911—1941
7	A. de la P. Blanca	Carlos A. Peyret	Mica	Galayate	100	155	46—1926
8	La Paz	Herol, Teasdale y otros	Plata y Cobre	Los Andes	500	595	2603—1922
9	San José	V. E. Bernasconi	Plomo	S. Victoria	500	595	202—1933
10	Zenta	A. Galinsky	Barita y galeña	Orán	200	265	40—1925
11	La Porfiada	C. A. Peyret y otros	Hierro	R. de Lerma	500	595	848—1941
12	La Magnética	" " " " "	"	" " "	300	375	849—1941
13	Don Marcos	" " " " "	"	" " "	200	265	850—1941
14	Don Eusebio	" " " " "	"	" " "	300	375	851—1945

Salta, Marzo 6 de 1946

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano de Minas

Dr. LUIS VICTOR OUTES
Director General de Minas

EDICTOS DE MINAS

Nº 1559 — EDICTO DE MINAS: Expediente 1488—F—945. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: JUAN SALAS FERNANDEZ, chileno, viudo, mayor de edad, minero, constituyendo domicilio en San Juan 1360 de esta ciudad, a U. S. digo: Conforme el Art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y sus similares, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar de propiedad fiscal, en el departamento Los Andes. La ubicación del cateo solicitado conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: El centro de este cateo coincide con la intersección de las tres visuales, una al nevado de Antofaya con 80 grados E, otra al Cerro Archibarca con N-70 grados O, y por último el nevado de Volcán con S-20 grados O, desde dicho punto se toman 2.000 metros al Este y 2.000 al Oeste, 2.500 al Sud y 2.500 al Norte, con lo que quedan cerradas las cuatro unidades solicitadas. Contamos con elementos suficientes para la exploración, pido conforme al Art. 25 del Cód. citado, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concederme el cateo. Será Justicia. Juan Salas Fernández. Recibido en mi Oficina hoy Diciembre Siete de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las Doce horas, conste. Horacio B. Figueroa. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones, señálase los Martes de cada semana, o día hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas a los efectos de lo dispuesto en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha 22 de Setiembre de 1935. Notifíquese. Outes. El día 16 de Diciembre de 1946, se lo tiene por notificado, por no haberse presentado, teniendo día indicado a fs. 2 vta. Horacio B. Figueroa. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las reservas hechas a la fecha, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos solicitados por el interesado en escrito de fs. 2, aclaración de fs. 5 y croquis de fs. 1 encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1250. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. R. A. Del Carlo. — Señor Director General de Minas. Juan Salas Fernández, por derecho propio, en el expediente de solicitud de cateo en el departamento Los Andes Nº 1488—F—945 a U. S. expongo. Que contestando la vista conferida a fs. 4 vengo a manifestar conformidad con el mismo y a pedir a U. S. se sirva disponer el registro de nuestro escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección y la publicación de edictos en el BOLETIN Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563 de fecha OFICIAL de la Provincia, por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería y

12 de Setiembre de 1944. Será Justicia. Juan Salas Fernández. Recibido en mi Oficina hoy Febrero seis de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las Diez horas. Conste. Horacio B. Figueroa. — Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4—8, por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fojas 2 y el de fojas 6 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el artículo 25 del Código de Minería de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese. Outes. — Salta Febrero 8 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 4 del folio 439 al 494, doy fé. Horacio B. Figueroa. — Salta, Marzo 6 de 1946. En la fecha se notificó al señor Juan Salas Fernández y firma J. S. Fernández. E. Leiva.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, de Marzo de 1946.

805 palabras: \$ 136 — e|8 al 20|3|946.

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1585 — SUCESORIO — El Juez Civil de Ira. Nom., Dr. M. López Sanabria, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. Nicasia del Rosario Sanchez. Salta, 16 de marzo de 1946. Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. 35 palabras \$ 1.40.

Nº 1580 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DOLORES COLQUE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 18 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1579 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de JESUS M. P. BARROSO o JESUS MARIA BARROSO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálense los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 20 de Noviembre

de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1578 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a la sucesión de BARBARITA VELAZQUEZ de ONTIVEROS, MARTINA ONTIVEROS de APAZA, SANTIAGO ONTIVEROS, EUSEBIO LINDOR APAZA y MARIA VERONICA ONTIVEROS de FRIAS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|15|III|46 — v|22|IV|46.

Nº 1577 — EDICTO: SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don ANTONIO LAUANDO y TERESA LAUANDOS DE LAUANDOS y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, febrero 22 de 1946 Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. Importe \$ 35. e|15|III|46 — v|22|IV|46.

Nº 1575 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derechos a la sucesión de TOMAS LOPEZ para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. Tristán C. Martínez - Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|14|III|46 — v|21|IV|46.

Nº 1571 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y 1a. Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDINO MEDRANO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 25 de 1946. Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 35.— e|12|III|46 v|17|IV|46.

Nº 1566 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Inocencia o María Inocencia Colque de Gonza, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviria — Secretario. Importe \$ 35.— e|11|III al 15|VI|46.

Nº 1550 — **SUCESORIO**: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil el Dr. Néstor E. Sylvester, se declaró abierta la sucesión de don MARTIN RENTA DOMINGUEZ, ordenándose publicación de edictos por treinta días en diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Marzo 1º de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 35.— e|2|III|46 — v|9|IV|46.

Nº 1534 — **TESTAMENTARIO**: Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancias y 1ª Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don JOSE ZAMORA y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 21 de 1946. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|22|II|46 - v|1º|IV|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1569 — **EDICTO** — Posesión Treintañal — En los autos caratulados "Posesión Treintañal de un terreno en Orán, deducido por don Julio Carlsen", inmueble ubicado en la esquina Sudoeste de la manzana 18 del plano catastral de la ciudad de Orán, y que tienen los siguientes límites: Por el Norte y por el Este, con propiedad de Don Rafael Rebollo, por el Sud, cor. calle España, y por el Oeste con calle Rivadavia; y extensión: cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente, por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo, el Sr. Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 17 de 1945. Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4, punto II y háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble de referencia, a que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Recíbanse las declaraciones ofrecidas, a cuyo efecto oficiase como se pide — Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán para que informen si el inmueble de autos afecta terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves

o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviria. Importe \$ 65.— e|11|III|46 v|15|IV|46.

Nº 1523 - **POSESION TREINTAÑAL**. En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicoana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escoipe; Sud, con los Pelados del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los hermanos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Daniel Fleming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe: \$ 65.— e|16|II|46 — v|27|III|46.

Nº 1518 — **POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Costas, para perfeccionar títulos, invocando la posesión veintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Sola" de don José Manuel Mena y "Corral de Piedras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benjamín Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

"Salta, Febrero 9 de 1946.

Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, ci-

tándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — M. López Sanabria. — Salta, Febrero 11 de 1946.

Importe \$ 65.— e|15|II|46 — v|26|III|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1576 — **RENAN FIGUEROA — JUDICIAL SIN BASE** — Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2 en el juicio caratulado "Oscar Saravia Cornejo vs. Clara Pacheco de Conde"; el día 21 del cte. a horas 18 en mi escritorio Santiago 578, remataré SIN BASE un aparato de radio sin marca, de ambas ondas, corriente continua. — 20 % de seña y comisión a cargo del comprador. — RENAN FIGUEROA — Martillero. Importe \$ 10. e|15|III|46 — v|21|III|46.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 1567 — **Convocatoria de Acreedores**. — En el expediente "Convocatoria de Acreedores de la Sociedad Vannelli y Furió", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Secretaría Ricardo R. Arias, ha dictado las siguientes providencias: "Salta, Febrero 28 de 1946. AUTOS Y VISTOS: Atento al informe que antecede y encontrándose en forma la presentación corriente a fs. 9|11 y de acuerdo con lo prescripto por los arts. 13, 14 y 15, declárase abierto el presente juicio de convocatoria de acreedores de la Sociedad Vannelli y Furió, comerciantes establecidos en esta Ciudad. Procédase al nombramiento del síndico que actuará en este concurso a cuyo efecto señálase el día de mañana a horas doce, para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y señálase el día siete de mayo próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella sea cual fuere su número. Procédase por el actuario a la inmediata intervención de la contabilidad del peticionante, a cuyo efecto constatará si lleva los libros que la Ley declara indispensables, rubricará las fojas que contestan el último asiento e inutilizarán las anteriores que estuviesen en blanco o tuvieran claros. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario "El Norte" durante ocho días y en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el deudor publicar los edictos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Cópiese y notifíquese. I. A. Michel O.". "Salta, Marzo 1º de 1946. Atento al resultado del sorteo nombrose síndico para que actúe en este juicio a don Juan Carlos Díaz al que se posesionará del cargo en cualquier audiencia. I. A. Michel O.". Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Marzo 7 de 1946. Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — 340 palabras \$ 45.— e|11 al 20|III|46.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1586 — A los efectos de la Ley Nacional 11867, previéndose a los interesados que por ante la escribanía de Don Adolfo Saravia Valdez con domicilio en la calle Mitre 398 de esta ciudad, se tramita la venta del negocio denominado Hotel París, sito en esta ciudad calle Florida Nº 260, con la enseña comercial, derecho de llaves, muebles, útiles, instalaciones, clientela, derecho a ocupar el local, cesión de contratos de sublocación, etcétera, por parte de sus actuales propietarios Don Jesús Carreras y Don Casiano Balcarce, a favor de los Señores Tomás García y Francisco Castro Madrid, con domicilio, los primeros, en el mismo inmueble donde tiene su asiento el negocio, y los últimos, en la casa calle Juan Martín Leguizamón esquina Veinte de Febrero, también de esta ciudad. Los créditos y las deudas, hasta el día de firmarse la escritura pública correspondiente, a cargo de los vendedores.

Salta, marzo 15 de 1946. Adolfo Saravia Valdez
Escribano Público — Importe \$ 35.00.

e|18|III|46 — v|23|III|46.

Nº 1572 — COMPRA-VENTA DE NEGOCIO. A los efectos legales correspondientes se anuncia por cinco días que se ha convenido la venta por parte de don Jullij Chamale a favor de don José Ahuerma de la casa de negocio en ramos generales de propiedad del primero, establecida en la calle Nueve de Julio esquina Sarmiento del pueblo de Rosario de Lerma de esta provincia. La transferencia se llevará a efecto por intermedio del suscrito escribano, en cuya escribanía, calle Balcarce 376, constituyen domicilio los contratantes. — Arturo Peñalva, Escribano — Importe \$ 35.—

e|13|III|46 - v|18|III|46.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1581 — DISOLUCION DE SOCIEDAD: Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don RAUL H. PUJO con fecha 13 del cto. ha quedado disuelta la S. de R. Ltda. "Librería San Martín", haciéndose cargo del negocio de librería establecido en la calle Alberdi esq. Caseros, el socio don Bartolomé Salas y del taller de imprenta que funciona en la calle Buenos Aires Nº 476, el socio don Rómulo D'Uva. Ambos socios se hacen cargo de las cuentas a cobrar y del pasivo social, por partes iguales.

90 palabras: \$ 10.80. e|15|III|46 — v|21|III|46.

ADMINISTRATIVAS

Nº 1587 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Se comunica a los propietarios de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y cargas, que antes del día 14 de Abril próximo, vence el plazo de presentación ante la Administración de Vialidad de Salta, para la renovación de las concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto Nº 10398. — EL CONSEJO

Salta, Marzo 12 de 1946. — 72 palabras \$ 13.80

Publicar días 18, 20, 22, 25, 27 y 29 de Marzo y 1º, 3, 5 y 8 de Abril.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

Nº 349 — CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala)

CAUSA: Embargo — Francisco Milanesi y Recaredo Fernández vs. Abraham Nallar, sus sucesores.

C.R.: Embargo preventivo; su renovación en oportunidad.

DOCTRINA: Un embargo caduco, por transcurso del término de inscripción, puede ser de nuevo trabado, siempre que subsista el bien sobre el cual a de recaer a nombre del embargado.

La procedencia del embargo preventivo ha de declararse cuando se acredite la posibilidad de un derecho a través de aquellos elementos de prueba que produzcan tal convicción, sin juzgar de los que, por su índole deben reservarse para el momento de la sentencia definitiva.

En Salta, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, para pronunciar decisión en el juicio "Embargo—Francisco Milanesi y Recaredo Fernández vs. Abraham Nallar, sus sucesores" (Exp. Nº 6550 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial), venido por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la demandada, en contra de los autos de fs. 33 vta. y 36 vta., de fecha Mayo 5 de 1943 y Mayo 11 del mismo año, que manda trabar embargo preventivo, hasta cubrir la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional sobre la propiedad denominada "Yariguarenda";

El Dr. Ranea, dijo:

En cuanto al recurso de nulidad: Se funda este recurso en dos motivos: a) Falta de acción y personería del Sr. Milanesi para solicitar el embargo en nombre y representación del Sr. Fernández; b) Imposibilidad de trabar un nuevo embargo, habiendo caducado el anterior.

En cuanto a la primera causal invocada cabe considerar que si bien es cierto que la simple condenación en costos no es, en principio, fuente de solidaridad activa o pasiva, en el caso concreto de autos es de notar que a fs. 33 el apoderado de don Francisco Milanesi se presenta solicitando, por los propios derechos de su mandante, un nuevo embargo, el cual hallaría sus fundamentos legales en los que contiene el auto de fs. 26|8. Quiere, entonces, decir que el Sr. Francisco Milanesi, si aunque invocando fundamentos que hacen a la

procedencia del embargo anterior, ha actuado por sus propios derechos y, a su solo favor, ha obtenido el nuevo embargo. Por tanto, es infundada la nulidad argüida, debiendo desestimársela.

En cuanto al segundo motivo de fundamentación, cabe observar que un embargo caduco por transcurso del término de inscripción, puede ser de nuevo trabado, siempre que subsista el bien sobre el cual ha de recaer, a nombre del embargado. El informe de fs. 36 vta. así lo establece, de donde, a los efectos del caso, la anotación es procedente. Al respecto, corresponde dar por reproducido el segundo considerando del auto de fs. 26|8.

Por otra parte, haciéndonos cargo del argumento del apelante según el cual los créditos que con la medida recurrida se quieren asegurar estarían prescriptos, ha de responderse diciendo que "la procedencia del embargo preventivo ha de aclararse cuando se acredite la posibilidad de un derecho a través de aquellos elementos de prueba que produzcan de tal convicción, sin juzgar de los que, por su índole, deben reservarse para el momento de la sentencia definitiva" en el pertinente juicio contradictorio ("La Ley", t. 13, p. 662).

No adoleciendo, en fin, el auto recurrido, de defecto que por expresa disposición de la Ley lo invalidara, el recurso de nulidad debe desestimarse.

En cuanto a la apelación: De conformidad con las constancias del expediente principal y de los accesorios requeridos para mejor proveer (fs. 48 vta.), que se tienen a la vista, resulta que los créditos en concepto de costas judiciales "prima-facie" acreditados por don Francisco Milanesi, hacen precedente que la medida se haga efectiva hasta cubrir la suma presupuestada por el Sr. Juez inferior, para responder a la deuda, con más sus intereses durante el tiempo transcurrido hasta el presente y las costas.

Voto, pues, en el sentido de que se confirme el auto en grado, en cuanto hace el interés de don Francisco Milanesi, con costas.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Que por los fundamentos dados precedentemente voto en igual sentido que el Dr. Ranea.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Marzo 11 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA el auto en grado, en cuanto hace al interés de don Francisco Milanesi, con costas.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — Ante mí: Ricardo Day.

Nº 350 — CORTE DE JUSTICIA (Sala Segunda)

Causa: Exhorto del Juez de Ira. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. José L. Urdapilleta (Inscripción de declaratoria de herederos en el Suc. de Esther Güemes).

C.R.: Competencia — Sucesión — Impuesto.

DOCTRINA: I. — Si la Ley impositiva ha sido aplicada por el "a-quo", y no por el poder administrador, dicha aplicación judicial de la Ley, no puede dar lugar a una discusión contenciosa—administrativa.

II. — La acción contenciosa administrativa sólo es procedente contra las resoluciones

dictadas por la Administración, en su carácter de persona del derecho público, y que vulneren un derecho "administrativo".

En Salta, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA, doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Luis C. García, para pronunciar decisión en los autos caratulados: "Exhorto del Juez de la Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. José L. Urdapilleta —inscripción de declaratoria de herederos— (Exp. N° 24803 del Juzgado de la Instancia y la Nominación en lo Civil), en apelación interpuesta a fs. 37 del auto de fs. 35 vta|36 en que se declara la incompetencia del Juzgado para conocer del pedido formulado por el doctor Luis Güemes, por derecho propio, a fs. 30, fíé planteada la siguiente cuestión:

Es ajustado a derecho el auto apelado?

Establecido el sorteo el orden de la votación, resultó: doctores García, Reimundín y Lona.

Sobre la cuestión planteada el Dr. García dijo:

1° — Que el auto de fs. 25 dá por cumplida la rogatoria de fs. 1, decretándose su devolución al señor Juez exhortante.

2° — Que esta resolución quedó firme, notificándose personalmente a los interesados con fecha 5 de mayo de 1945 —fs. 25 vta.—.

3° — Que no obstante esta circunstancia y aduciendo el apelante, un error en el pago del impuesto a la transmisión de bienes, plantea 25 días después de la notificación —1° de junio— fs. 30, la incidencia que se ventila con el representante del Consejo de Educación el que sostiene en forma categórica que no existe tal error, por lo que el Juez de la Instancia, ratificando su resolución anterior, declara su incompetencia y ordena que el interesado debe ocurrir donde corresponda fs. 35 vta. y 36.

4° — Que la jurisprudencia invariablemente tiene resuelto —Cámara Civil tomo 14, p. 435— Cámara Federal de la Capital, J. A., t. 2, p. 734 y el fallo registrado en el libro 2°, folio 353— de la Sala la. de esta Corte Suprema, y Fernández, p. 80, en sus comentarios—: que el Juez a quien se encomienda una diligencia, "no puede resolver su procedencia, ni sobre los incidentes que ante él se produzcan, debiendo limitarse a su diligenciamiento.

Que por otra parte, no solo es extemporánea la presentación de fs. 30, por lo expuesto en el precedente apartado N° 2, sino que como lo sostiene el Fiscal, en su dictamen de fs. 41 vta., la resolución apelada ha causado instancia.

Voto por la AFIRMATIVA.

El Dr. Reimundín, dijo:

Viene en apelación interpuesta a fs. 37, el auto de fs. 35|36, por el cual se declara la incompetencia del Juzgado para conocer sobre la cuestión planteada a fs. 30 y sustanciada a fs. 31|33 y 34|35.

La incompetencia declarada de oficio, está fundada en dos razones, jurídicamente, distintas:

1a.) Entiende el señor Juez "a-quo" que habiendo cumplido con la rogatoria mediante la inscripción de fs. 24 vta., su jurisdicción ha terminado.

2a.) Aduce también el señor Juez, implícitamente, la existencia de un caso contencioso

administrativo; ello resulta de la disposición constitucional citada (art. 141) y la referencia concreta a "las cuestiones que, se suscitan por denegación de derechos por las autoridades administrativas"...etc.

No comparto con la tesis del señor Juez.

La circunstancia de que se hubiera efectuado la inscripción solicitada en el exhorto, no significa que su jurisdicción haya terminado, si se plantea posteriormente, una objeción a la liquidación del impuesto. Esto por una parte y en lo que respecta al argumento de que la rogatoria está cumplida.

En cuanto a que el caso sea contencioso—administrativo, también disiento con lo afirmado en el auto apelado.

Si en un juicio sucesorio, como normalmente acontece, la planilla se formula directamente por los interesados, es indudable que, en caso de mediar oposición por parte del Consejo G. de Educación, el incidente debe ser resuelto por el Juez de la sucesión, que es el Juez competente; en la especie sub-examen, el impuesto ha sido liquidado en las presentes diligencias por el apoderado del Consejo G. de Educación; con posterioridad, la parte interesada reclama, planteando la rectificación de esa planilla judicial, y la circunstancia de oponerse a ello el apoderado del Consejo G. de Educación, no puede originar una acción contenciosa - administrativa.

Debe tenerse en cuenta que la reclamación de fs. 30 tiene carácter civil, y esencialmente, procesal-civil, por cuanto ella tiende a obtener la rectificación de una planilla o liquidación judicial, y subsidiariamente, a rever una resolución también judicial, que tiene "por pagado el impuesto a la herencia" (fs. 23 vta.).

Para determinar la naturaleza de la acción ha de tenerse presente que la liquidación del impuesto se hizo judicialmente (en la jurisdicción civil ordinaria de la Provincia), y no administrativamente; luego, pues, la impugnación contra esa liquidación judicial, debe sustanciarse ante el juez ante quien se hizo y fué aprobada.

La ley impositiva ha sido aplicada por el señor juez "a quo", y no por el poder administrador, y esta aplicación de la ley por el "a quo" no puede dar lugar a una discusión contencioso-administrativa. Nunca podría sostenerse, en una forma absoluta, que "todo" reclamo de repetición de un impuesto, cualquiera fueran los fundamentos de la reclamación, debe necesariamente originar una acción contenciosa-administrativa.

Además en la especie no media una resolución del poder administrador, sino una resolución judicial.

La acción contencioso-administrativa sólo es procedente contra las resoluciones dictadas por la Administración, en su carácter de persona del derecho público, y que vulneren un derecho "administrativo"; en autos no se tratan sino de intereses civiles del reclamante, amparados en la hipótesis de ser procedente, en la legislación civil y cuyo reconocimiento y decisión corresponde a la justicia ordinaria, y no a la Corte, en instancia única, como se considera por el señor Juez.

Esta Sala no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto, por cuanto el principio de la doble instancia es de orden público y el señor juez, aun no se ha pronunciado sobre el par-

ticular.

Voto por la NEGATIVA.

El Dr. Lona dijo:

Circumscripitas al objeto procesal de la rogatoria, el señor juez "a quo" tiene las mismas facultades del juez exhortante, como juez de la sucesión; y las tiene tanto más en razón de su jurisdicción territorial para ordenar la inscripción de hijuelas en que se comprendan bienes ubicados en la Provincia, previa aprobación y pago del respectivo impuesto a la herencia que corresponda en el orden provincial. Es competente, por tanto, para decidir sobre todas las cuestiones suscitadas acerca de ese pago, aun después de que se hubiera hecho efectivo, como ocurre en la especie sub-examen.

El doctor Luis Güemes no podría nunca llevar su reclamación de fs. 30 por la vía contencioso-administrativa, que le señala el auto de fs. 35 vta. apelado por él; y no podría hacerlo porque aquel recurso, que pone en función el poder jurisdiccional, tiene como antecedente necesario (Art. 141 de la Constitución de Salta) la "previa denegación de la respectiva autoridad administrativa al reconocimiento de los derechos que se gestionen por parte interesada". Y aquí no ha intervenido, ni podía intervenir, ninguna autoridad administrativa. De ahí que tampoco tenga el reclamante acción contencioso-administrativa (Art. 1° y 26 del Código de la materia); de donde se sigue que escapa a las atribuciones del señor Juez "a quo" acordarle al doctor Güemes —como entiende el señor Fiscal en su dictamen de fs. 41 vta.— un recurso inexistente en la ley.

Argüido un error material en la planilla de fs. 12 a 14, y sosteniéndose que por su causa se ha pagado con exceso el impuesto a la herencia, por lo cual se pide la devolución correspondiente, parece claro que dicha reclamación puede hacerse aun con posterioridad al pago del impuesto, y hasta en el supuesto de que ya se hubiera devuelto el exhorto, siempre y cuando se formule ante el juez competente; el mismo de la justicia ordinaria provincial que aprobó la planilla. Ahora bien: resistida por el Consejo la modificación de la planilla y la consiguiente devolución (fs. 31 a 33) la máxima duda del señor juez "a quo" hubiese podido ser: si la referida reclamación (repetición de pago indebido) puede sustanciarse en estos mismos autos, por vía incidental, o si por su carácter "ex-post-facto" es necesario que se ventile en expediente separado, hasta que, por sentencia, una u otra de las partes sea vencida en juicio. Pero tal aspecto de la cuestión no hace a la competencia del "a quo" y por lo demás ha de observarse que, al contestar la vista de fs. 31, el Consejo de Educación consintió el procedimiento seguido, sin oponerle reparos.

Por estas razones y las concordantes del voto precedente del señor Ministro doctor Reimundín —con las que coincido— voto también por la NEGATIVA.

En mérito al resultado del acuerdo que precede, y no obstante lo dictaminado por el Ministerio Fiscal,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA el auto apelado.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

Lona - Reimundín - García. Ante mí: Angel Neo.